

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600131030013-2012-00045-00

Teniendo en cuenta que se cumplió con el trámite de traslado ordenado mediante providencia del 4 de mayo de 2022, en el cual, la parte demandante reconoció el contrato de transacción, el Juzgado procederá con su aceptación conforme lo reza el Art. 312 del C.G.P., previo las siguientes consideraciones.

Respecto al pago de la suma de dinero, el Juzgado procedió a verificar la existencia de los depósitos judiciales, encontrando que efectivamente obran en la cuenta del Juzgado dos depósitos judiciales, razón por la cual, ordenará su pago.

En cuanto a la solicitud de desistimiento de las pretensiones y levantamiento de las medidas cautelares respecto al demandado Carlos Alberto Marín López, debe advertirse que no es procedente mantener las demás medidas cautelares decretadas en el asunto y la vigencia del proceso, dado que al transarse la obligación, el objeto del proceso desaparece, pues evidentemente con la transacción se extingue la obligación g3nisis del trámite procesal que nos ocupa y/o litigio, seg3n se refiere en Art. 2469 del C3digo Civil. Adv3rtase que el derecho de repetici3n, continuar3 a cargo del deudor solidario cumplido.

El Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacci3n suscrita entre el abogado de los demandantes, Jes3s Mar3a Franco Panesso, Jes3s Mar3a Franco Mu3oz, Maritza Franco Mu3oz, V3ctor Hugo Franco Mu3oz y la abogada del demandado Carlos

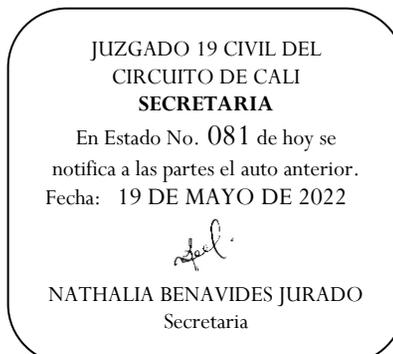
Alberto Marín López, en consecuencia, se **DECRETA** la terminación del proceso, por transacción.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales identificados con los números 69030002750916 y 469030002756331, que suman el valor de \$114.547.400,50, a favor de los señores Jesús María Franco Panesso, Jesús María Franco Muñoz, Maritza Franco Muñoz y Víctor Hugo Franco Muñoz.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de embargo que recayó sobre los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT'S que tienen los demandados, Carlos Alberto Marín López y Carlos Guido Tuapante Quinayas, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas, que fueron ordenados en Auto del 25 de noviembre de 2021. LIBRESE el correspondiente oficio.

CUARTO: Cumplido lo anterior, procédase con el archivo del proceso.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b65f0e3834410fe89063aa8dc33191702425715cfa3eebe395de51f173b583**

Documento generado en 18/05/2022 10:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>